REGLAMENTO ELECTORAL
DEL COLEGIO ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

CAPITULO I: CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 1: A efectos de la elección de autoridades del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, la Comisión Directiva del mismo y con una antelación de al menos treinta (30) días a la fecha de finalización de los mandatos convocará a elecciones.-

ARTÍCULO 2: Se procederá a publicar edictos, por un día convocando a elecciones, expresando en el mismo los cargos a cubrir y el cronograma electoral confeccionado en base a las disposiciones del presente, así como las mesas habilitadas, sin perjuicio de las que se pudieran habilitar posteriormente.-

ARTÍCULO 3: De manera simultánea a la Publicación prevista en el artículo anterior se confeccionará un padrón provisorio de abogados en condiciones de elegir y ser elegidos de conformidad a la Ley 267. Dicho padrón será publicado en la página digital del Colegio de Abogados, sin perjuicio de otros medios de publicidad.-

CAPITULO II: ELECTORES Y PADRONES.

ARTÍCULO 4: El cronograma electoral deberá contemplar los siguientes plazos: la elaboración del padrón de abogados en condiciones de elegir y de ser elegidos, coincidirá con la fecha de convocatoria.
Inc. A) Publicación del Padrón Provisorio. Dentro de los tres días de publicados los edictos que convocan a elecciones se publicará el padrón provisorio por el lapso de 5 (cinco) días.
Inc B) Impugnaciones al Padrón Provisorio: Dentro del lapso de su publicación.
Vista: 1 (un) día.
Descargo: 2 (dos) días.
Resolución de la Junta Electoral: 3 (tres) días.
Apelación de la Resolución de la Junta 2(dos) días.
Resolución de la apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia 2(dos) días.
Publicación del Padrón Definitivo: 2 (dos) días.
Los plazos se computan por días corridos, pero las impugnaciones y/o recursos se presentarán el día hábil siguiente cuando éstos venzan en días inhábiles.-

ARTÍCULO 5: Son electores los abogados matriculados que se hallen al día en el pago de la matrícula, pero sólo podrán votar aquellos que figuren en el Padrón definitivo.-

ARTÍCULO 6: Dentro del plazo fijado en el artículo 4° y hasta cuarenta y ocho horas de fenecido, los abogados que hubieren sido omitidos y/o incluidos por error, podrán efectuar las observaciones o impugnaciones al padrón por nota individual presentada ante la Junta Electoral. Aquellos matriculados que no estando en el padrón provisorio (por adeudar su cuota) abonaren la totalidad de su deuda, podrán ser electores y/o ser elegido, siendo válida la incorporación de estos al padrón definitivo.-

ARTÍCULO 7: La junta electoral, vencidos los plazos referidos, deberá resolver en un plazo de 24 hs. sobre las situaciones detectadas (admitiendo y/o excluyendo del padrón) con los abogados que lo hubieren requerido.-

ARTÍCULO 8: Vencidos los plazos establecidos en los artículos anteriores, la Junta Electoral aprobará por Resolución el padrón definitivo de los abogados en condiciones de votar y ser elegidos, dicha decisión no admite recurso alguno.-

ARTÍCULO 9: Una vez dictada la resolución que aprueba el padrón definitivo y dentro de las 24 hs. la Junta Electoral a través de la secretaría, mandara a publicar en la página digital del Colegio de Abogados el padrón definitivo de los abogados en condiciones de votar.-

ARTÍCULO 10: El Padrón definitivo aprobado por la Junta Electoral, constituirá el único elemento válido que contemplará los abogados en condiciones de participar del acto electoral, debiendo detallarse apellido, nombre, número, tipo de documento y número de matrícula del abogado.-

CAPITULO III: DE LA JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 11: La Junta Electoral estará integrada con tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, elegidos por la Comisión Directiva del Colegio de Abogados Provincia de Misiones, durando dos (02) años en sus funciones.-

ARTÍCULO 12: Para ser miembro de la Junta Electoral, se requieren iguales condiciones exigidas para ser integrantes de la Comisión Directiva del Colegio de Abogados Provincia de Misiones, no pudiendo en ningún caso ser integrante de esta, ni de ninguno de los órganos electivos de este colegio, como así tampoco tener vínculo laboral y/o contractual con la institución.-

ARTÍCULO 13: La Junta Electoral deberá constituirse en el plazo de tres (03) días de notificado su nombramiento, debiendo elegir de su seno un presidente.-

ARTICULO 14: Que igualmente se designará un secretario externo de entre los profesionales abogados que integran el staff de profesionales rentados del Colegio de Abogados para distintas funciones.-

ARTÍCULO 15: Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de deceso, renuncia y/o impedimento de actuar. Si por cualquier causa se desintegrara la Junta Electoral con todos sus miembros y/o no pudiere funcionar con los restantes, la Comisión Directiva del Colegio de Abogados Provincia de Misiones designara a los reemplazantes necesarios para funcionar.-

ARTÍCULO 16: Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser recusados sin expresión de causa. Deberán excusarse o podrán ser recusados con causa por los apoderados de las listas en el momento de la inscripción de las mismas, por las causales de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado o ser socio del estudio jurídico con alguno de los candidatos. En caso de ausencia, excusación o recusación de un miembro titular será reemplazado por el suplente según el orden de designación.-

ARTÍCULO 17: La Junta Electoral tendrá a su cargo el ordenamiento general de la tarea atinente a la elección, dirección, contralor, designación de autoridades de mesa, escrutinio definitivo y proclamación de los electos. Funcionará únicamente desde la convocatoria a la elección hasta la elevación del acta que propone los candidatos electos a la asamblea. Durante ese período la Junta Electoral, como órgano independiente, interviene en todo el proceso electoral en sus diversos aspectos siendo el máximo órgano en dicho proceso.-

CAPITULO IV: PRESENTACION DE LISTAS - OFICIALIZACIÓN.

ARTÍCULO 18: Una vez publicado el edicto de convocatoria y dentro del plazo de CINCO (05) días, se podrán inscribir las listas que deseen participar en el proceso eleccionario a desarrollarse. La presentación de las listas para miembros de Comisión Directiva, Revisor de Cuentas, miembros del Tribunal de Disciplina y miembros de la Comisión de Obra Social, se efectuará por listas que deberán ser presentadas en sobre cerrado ante la SECRETARÍA DE LA JUNTA ELECTORAL Y EN LA OFICINA DESIGNADA A TALES FINES. Una vez recibido el sobre, ante dicha secretaría se procederá a abrir, constatando la documentación que contiene, se verificará y se volverá a cerrar, dejando constancia mediante el respectivo cargo a presentar por el apoderado de la lista y/o alguno de los candidatos propuestos.
Cada lista deberá identificar de manera clara su nombre, así como el o los apoderados que actuarán en representación de la lista (pudiendo contener hasta dos apoderados) y el domicilio digital donde serán válidas las notificaciones.
Se admitirán aceptaciones de cargo remitidas de forma electrónica únicamente con firma digital ya sea por hardware o remota, al correo electrónico oficial de Junta Electoral que se constituirá en la oportunidad contenida en el Art. 13.- En caso de optar por tal modalidad la misma deberá estar indicada en la lista formato papel que se presente ante secretaría.-

ARTÍCULO 19: Las listas de candidatos deberán discriminar de manera individual los cargos a cubrir, se presentarán por doble ejemplar, ambos en original. Tendrán forma de planilla y en cada columna constará cargo al que aspira, nombre completo, matrícula y firma. En todos los casos, deberá estar debidamente rubricado por el candidato, siendo la autenticidad de las firmas certificada por el candidato que se postula para el mayor cargo y bajo su responsabilidad. No podrán intervenir en las elecciones listas incompletas, para cubrir los cargos a los que se aspira.-

ARTÍCULO 20: Cada lista que se oficialice deberá postular candidatos para todos los cargos que se elijan, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria que formulare la comisión directiva conforme prevé el artículo 1°. Los candidatos propuestos no pueden figurar en más de una lista, ni postularse para dos o más puestos simultáneamente en la misma elección.-

ARTÍCULO 21: La Junta Electoral en un plazo de 24 Hs. verificará que los candidatos reúnan los requisitos para cada cargo y hará conocer las observaciones del caso al apoderado de lista a efectos que sean subsanados en un plazo de 24 Hs.-

ARTÍCULO 22: Si hubiere una sola lista presentada en término, la Junta Electoral, procederá en un plazo de tres (03) días a proclamar a los candidatos que la integren, suspendiendo el acto eleccionario.-

ARTÍCULO 23: Una vez presentadas las diferentes listas y subsanadas las diferentes observaciones que se hubieren encontrado, la JUNTA ELECTORAL en el plazo de tres (03) días procederá a oficializar las listas en condiciones de participar del acto eleccionario.-

ARTÍCULO 24: Los apoderados de las listas, tomarán vistas de las listas en condiciones de participar del acto eleccionario y en un plazo de 24 Hs. podrán impugnar de manera fundada las listas y/o a los candidatos que entiendan no están condiciones de participar del acto eleccionario. La JUNTA ELECTORAL deberá resolver en un plazo de 48 Hs.,

mandando a subsanar y/o rechazar el planteo formulado. Dicha resolución es irrecurrible, resultando oficializadas las listas definitivas en condiciones de participar del acto eleccionario.-

CAPITULO V: VEDA ELECTORAL.

ARTÍCULO 25: La campaña electoral de las listas en contienda, comenzará al día siguiente a la Oficialización de las Listas, una vez transcurridos todos los plazos establecidos en los artículos precedentes y culminará cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio, fecha en la que comenzará la veda electoral.-

CAPITULO VI: ACTO ELECCIONARIO.

ARTÍCULO 26: La JUNTA ELECTORAL, designará antes del acto eleccionario las autoridades (presidente / vicepresidente) de cada mesa receptora de votos.-

ARTÍCULO 27: Cada una de las listas presentará ante la JUNTA ELECTORAL y hasta 24 hs. antes del acto eleccionario la nómina de fiscales que se presentará en las mesas, dicha nota deberá estar debidamente rubricada por el o los apoderados. Podrán desempeñarse como fiscales los abogados que representen a listas que compitan en la elección y que figuren en él padrón definitivo. En todos los casos una vez autorizados por la junta electoral el fiscal se podrá presentar ante la autoridad de mesa.-

ARTÍCULO 28: Cada una de las listas podrán designar la cantidad de fiscales que entiendan prudente para el desarrollo del comicio, pero en todos los casos se admitirá un (01) solo fiscal por mesa. En todos los casos y a decisión de cada una de las listas se podrá modificar a su criterio la presencia del fiscal en cada una de las mesas, pero en todos los casos se admitirá un solo fiscal por mesa. Cada lista podrá designar hasta dos (02) fiscales generales por lugar de votación.-

ARTÍCULO 29: La JUNTA ELECTORAL remitirá boletas de todas las listas oficializadas y sobres en blanco a todas las delegaciones en las que deba votarse. Se remitirá la misma cantidad de boletas de cada lista a todas las jurisdicciones.-

ARTÍCULO 30: El acto electoral se desarrollará entre las 08.00 Hs. y las 18.00 Hs. del día previsto para su realización, las autoridades de mesa de manera previa al inicio, comprobará que la urna esté intacta y vacía. Se controlará se cuente con la debida cantidad de sobres, votos y tantos padrones definitivos como listas se presenten, debiendo quedar uno en poder del Presidente de mesa. Inmediatamente después se procederá a sellar la urna rubricando todos los presentes la faja de seguridad que se ubicará sobre sus lados, de forma que no pueda ser abierta sin romper los precintos, hasta el comienzo del escrutinio provisorio. De todo lo anterior se dejará constancia mediante el acta de inicio de escrutinio.-

ARTÍCULO 31: El derecho a votar el día de la jornada electoral es personal e indelegable. El votante se identificará ante el Presidente de la mesa mediante la exhibición de su DNI y/o carnet profesional. Podrán votar únicamente los profesionales que figuren en el padrón definitivo. La votación se realizará introduciendo el sobre cerrado suministrado por las autoridades de mesa junto con la papeleta oficial en la urna.

El sobre será depositado por el elector en la urna a la vista de las autoridades de mesa, dejándose constancia de la emisión del voto en la columna correspondiente del padrón electoral.-

ARTÍCULO 32: El presidente de mesa y los suplentes, el fiscal y apoderados podrán votar en la mesa en que ejercen sus funciones. En tales casos se agregará el nombre y demás datos del votante en el padrón correspondiente a la mesa en que vote a continuación del último elector que figure en él.-

CAPITULO VI: ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 33: Cumplida la hora señalada para la finalización de la votación quedara clausurado el proceso comicial, comenzando de manera inmediata con el escrutinio provisorio. Dicho acto será público para todos los presentes, pudiendo permanecer dentro del local de votación, donde estén las mesas los apoderados, fiscales generales y fiscales de mesa a razón de uno por mesa.-

ARTÍCULO 34: En el escrutinio provisorio podrán estar presentes las autoridades de mesa, un fiscal designado por cada una de las listas y un fiscal general o apoderado (uno por lista).-

ARTÍCULO 35: El Presidente de la mesa comenzará con el recuento de los votos para lo cual, en presencia de las personas mencionadas, abrirá la urna, procediendo a extraer los sobres de votación. En primer término, contara la cantidad de sobres los cuales deberán ser cotejados con la cantidad de votantes que hubieren emitido sufragio.

Cumplido lo señalado procederá a abrir los sobres, anulando el voto si hubiera más de una papeleta de diferentes listas, leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la mesa, ayudados por el vicepresidente y/o a petición de presidencia, por los miembros de la junta.-

ARTÍCULO 36: Los votos, para ser válidas, deberán contener una papeleta de las que se hubieren proporcionado, conteniendo los nombres de los candidatos en los puestos a cubrir. Serán consideradas nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas y/o no se pueda identificar válidamente la voluntad del elector. Cuando el sobre de votación esté vacío se considerará voto en blanco.-

ARTÍCULO 37: Finalizado el recuento de los votos emitidos, se levantará acta del mismo, en la que se consignará el número de electores, los votos recibidos, los votos considerados nulos, votos en blanco, el número total de votos válidos y el número de votos alcanzado por cada lista. El acta deberá ser rubricada por el Presidente de mesa, vicepresidente y fiscales presentes.-

ARTÍCULO 38: Al cierre del escrutinio provisorio, se colocarán dentro de la urna: (A) El acta de apertura. (B) El acta de cierre. (C) El padrón definitivo utilizado por la presidencia de mesa; D). Lo votos válidos emitidos divididos por listas. La urna será nuevamente cerrada y se le aplicará una faja que firmarán las autoridades de mesa y los fiscales que se encuentren presentes. Cada urna será cerrada con una faja que selle completamente su boca de ingreso.-

CAPITULO VI: ESCRUTINIO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 39: Transcurridas las cuarenta y ocho (48 hs) del proceso electoral se procederá a convocar a los apoderados de las listas que participaron del proceso electoral a efectos de realizar el escrutinio definitivo. Dicho acto será realizado por la junta electoral en un plazo no mayor de seis (06) días.-

ARTÍCULO 40: El día y hora fijado, la JUNTA ELECTORAL, en acto público, procederá a la reapertura de urnas y recuento definitivo de los votos, cuyos resultados se volcarán en el acta final del acto comicial.-

CAPITULO VII: PROCLAMACION DE AUTORIDADES.

ARTÍCULO 41: Concluido el escrutinio por la JUNTA ELECTORAL en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a proclamar a los candidatos electos mediante resolución que será remitida a la COMISION DIRECTIVA a fines que integre el orden del día de la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA.-

CAPITULO VIII: APLICACION SUBSIDIARIA.

ARTÍCULO 42: El presente REGLAMENTO ELECTORAL se aplicará a todos los actos electivos que se lleven a cabo en el COLEGIO ABOGADOS de la provincia de MISIONES, siendo de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral Nacional, para todas aquellas situaciones no contempladas.-